



AUTO SUSTANCIACIÓN
RADICADO 2023-00589-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: PUNTO EMPLEO S.A.S.
EJECUTADA: AGENCIA ATIEMPO PUBLICIDAD S.A.S.
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00589-00

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita se decreten las medidas cautelares solicitadas, respecto de los productos que llegare a tener la sociedad ejecutada en diversas entidades financieras, argumentando para el efecto, que las disposiciones contenidas en el artículo 83 del Código General el proceso, son una disposición normativa aplicable a demandas que versen sobre bienes inmuebles, y que el Despacho se está apartando de su precedente horizontal, pues, en procesos de similar naturaleza ha decretado este tipo de cautelas.

Este estrado judicial, se permite apartarse de lo señalado por la memorialista, en el sentido de indicar que las disposiciones del artículo 83 ibídem, especialmente, lo concerniente a su inciso final, se constituye como una normatividad de carácter general aplicable a cualquier proceso que se tramite ante un despacho judicial, careciendo de sentido la aseveración por ella formulada, en el sentido de que solo es pertinente, cuando estas recaen sobre bienes inmuebles. Ahora bien, frente al precedente horizontal, se indica que el Despacho, cambio su postura frente al decreto de medidas cautelares ante entidades financieras, con apego a la normatividad vigente, esto es, el artículo 83 y los numerales 3° y 4°, del artículo 43 del Código General del Proceso, que faculta para hacerlo, y ante esa circunstancia, se dispuso en lo sucesivo, requerir previamente a la parte, para qué proporcione los datos precisos atinentes a la identificación numérica y el tipo de producto financiero, antes del decreto de la misma.

Finalmente y como quiera que la parte ejecutante, no atendió el requerimiento efectuado por el Despacho para la prosperidad de las medidas cautelares solicitadas, nuevamente niega su decreto.



NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 DE MARZO DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bae92d233097b0a8c8f3739029db14713db17f0e6350418c43f0e17d09fef67**

Documento generado en 14/03/2024 09:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>